



APERTURA DEL PLAZO DE RECEPCIÓN DE EXPRESIONES DE INTERÉS PARA LA PROPUESTA DE ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE LA ENTIDAD ABENGOA, S.A.

02 de marzo de 2021

Según indicó el emisor Abengoa S.A. (en adelante, Abengoa), en su comunicación de fecha 22 de febrero de 2021, el Consejo de Administración, una vez resuelto de forma definitiva el acuerdo de reestructuración de la Sociedad y su grupo, considerando este acuerdo una condición necesaria para reequilibrar el patrimonio de Abengoa, y una vez que el pasado 18 de febrero venció la protección pre-concursal que otorga el vigente artículo 583 (antiguo artículo 5 bis) del Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 mayo (TRLR)¹, ha tomado la decisión de solicitar la declaración de concurso de acreedores, por considerar que concurren los supuestos de hecho previstos en la legislación concursal y considerando que esta medida es la más adecuada para salvaguardar los intereses de la Sociedad y de todos los acreedores. En esta misma fecha la sociedad realizó la presentación de su solicitud formal de declaración de concurso de acreedores ante los Juzgados de lo mercantil de Sevilla.

El concurso afecta únicamente a Abengoa, sin extenderse a otras filiales del grupo.

La CNMV recibió con fecha 1 de marzo el auto del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección 3ª), declarando el concurso y, en relación con la designación del Administrador Concursal, solicitando la propuesta de terna que le corresponde hacer a la CNMV.

En cumplimiento del auto referido se inician por parte de la CNMV los trámites oportunos para la realización de la propuesta correspondiente.

Los interesados en ser designados como candidatos a administrador concursal de Abengoa S.A. dispondrán hasta el 12 de marzo de 2021 para presentar sus expresiones de interés en la CNMV.

Adicionalmente, se recuerda que conforme a lo establecido en el art. 574.3 del mencionado TRLR, será el Juez el encargado de nombrar al Administrador Concursal, con base a la propuesta de esta Comisión Nacional, no realizándose, por tanto, por parte de este organismo,

¹ Esta Norma deroga la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, excepto por el contenido de los artículos 57 a 63, 84 a 89, 560 a 566 y 574.1, todos ellos inclusive, de este texto refundido, que entrarán en vigor cuando se apruebe el reglamento a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial. Entre tanto permanecerán en vigor los artículos 27, 34 y 198 de la Ley Concursal en la redacción anterior a la entrada en vigor de dicha Ley 17/2014, de 30 de septiembre.

ninguna comunicación adicional a la recogida en el presente escrito con relación a dicho nombramiento.

La documentación relativa a las solicitudes debe hacerse llegar a la CNMV, en el caso de disponer de certificado digital o DNI con firma electrónica reconocida, a través de la zona abierta de la SEDE ELECTRÓNICA DE LA CNMV, debiéndose utilizar para ello el trámite² “Cualquier escrito, solicitud o comunicación dirigido a la CNMV”, que figura en la última posición del listado, al que se accede seleccionando el +.

Se recuerda que a esta zona se podrá acceder con certificado digital de representante de persona jurídica, certificado digital de persona física o DNI-e. El departamento al cual lo deben dirigir es INFORMES FINANCIEROS Y CORPORATIVOS.

Excepcionalmente, en el caso de que no se disponga de certificado digital o DNI con firma electrónica reconocida, se podrá hacer uso del buzón de correo³ registro@cnmv.es.

Las solicitudes deberán ir acompañadas del [formulario adjunto *Postulación a administrador concursal*](#) debidamente cumplimentado, así como de la documentación adicional requerida en el mismo y de aquella otra información que el postulante considere relevante, debiendo incluirse en tal caso una referencia en el citado formulario a la página o apartado de la propuesta en la que se puede consultar la información aportada. De acuerdo con el formulario mencionado, dichas solicitudes deberán incluir la siguiente información:

- 1) Una declaración de cumplimiento de los requisitos⁴ que establece la legislación para su nombramiento, expresiva de las siguientes circunstancias:
 - Que reúnen las condiciones requeridas por el artículo 27 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en cuanto a titulación y experiencia profesional, y
 - Que no incurren, ni directa ni indirectamente, en ningún supuesto de incapacidad, incompatibilidad o prohibición de los establecidos en los artículos 64 y 65 del TRLC⁵.
- 2) Una descripción de la firma y de su experiencia profesional en el ámbito de la administración concursal, indicando:
 - Datos de contacto (nombre de la persona responsable de la postulación, dirección de correo electrónico, domicilio social y teléfono);
 - Información de la entidad (nombre de la sociedad o agrupación, nº de oficinas, nº de personas que integran la plantilla, presencia geográfica, nacional o internacional — detallando si se dispone de esa presencia mediante oficinas propias o mediante acuerdos de colaboración con otras firmas—y tipo de servicios que presta).

² Este canal está habilitado para la presentación de documentos 24 horas los 7 días de la semana.

³ Este canal está habilitado para la presentación de documentos en horario de 9:00 a 17:00 (laborables de lunes a viernes).

⁴ Si la entidad que presenta la propuesta dispone de un acuerdo de colaboración con otra firma, la declaración de cumplimiento de los requisitos deberá realizarse por parte de todas las entidades signatarias del acuerdo.

⁵ Para cumplir con el requisito de no incurrir en incompatibilidad con los acreedores que suponen más del 10% de la masa pasiva del concurso, la firma o persona interesada tendrá en cuenta toda la información pública, así como la que está a su disposición o resulta fácilmente accesible, a la fecha de presentación de la candidatura a la CNMV, para ser nombrado administrador concursal.

- Experiencia como administradores concursales referida a los últimos 10 años, indicando el nº total de concursos tramitados (como administradores concursales) por la firma o por los distintos profesionales que la integran, desglosando los que guarden similitud con la entidad concursada por tipo de actividad, complejidad, tamaño o presencia geográfica.

Adicionalmente, se valorará positivamente que respecto a los concursos gestionados se facilite información relativa a su procedimiento de tramitación (ordinario o abreviado) y a su finalización (convenio, liquidación o venta de unidades productivas).

- 3) Información acerca del equipo concreto, valorándose que sea un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del ámbito del derecho, la economía y la auditoría de cuentas, que estaría encargado de la gestión y tramitación del concurso de acreedores, identificando la persona o personas que liderarían el proyecto, así como el número de efectivos dedicados al concurso, midiéndolo en términos equivalentes al de una jornada completa y aportando para cada miembro del equipo credenciales, experiencia y conocimiento sectorial (CV).
- 4) Acreditación de la vigencia del contrato de seguro de responsabilidad civil o la garantía equivalente a las que se refiere el Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre y, en el caso de que la suma asegurada sea inferior a los 4 millones € requeridos en el art. 8.4. del citado RD, deberán aportar un compromiso explícito de incrementarla hasta esta cuantía en el caso de que fueran designados.

Asimismo, se valorará que dichas solicitudes incluyan información relativa a: (i) elementos diferenciadores de su expresión de interés y enfoque en los concursos de acreedores —teniendo en consideración tanto las características particulares de la entidad concursada como su situación financiera, actividad, tamaño, presencia geográfica y otras posibles peculiaridades—; (ii) multidisciplinariedad del equipo responsable de la gestión del concurso, integrado por profesionales del ámbito del derecho, la economía —con experiencia en procesos de reestructuración financiera y operativa— y la auditoría —indicando si alguno de los miembros del equipo está en posesión del R.O.A.C.— y en la revisión de las NIIF, y (iii) cualquier otra información que considere relevante respecto del concurso o aspectos particulares del citado emisor.